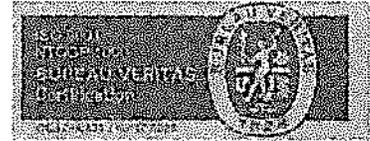




**CONTRALORIA
GENERAL DEL RISARALDA**

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**



Pereira, 26 de mayo de 2017

AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 1143

Doctor
LUIS FERNANDO OROZCO OROZCO
Director Administrativo
Despacho de La Secretaría de Educación Departamental
Calle 19 No. 13-17
3398300
Pereira, Risaralda.

Asunto: Remisión Informe Final de Auditoría Exprés

Respetado Doctor **LUIS FERNANDO OROZCO OROZCO**,

La Contraloría General del Risaralda, con fundamento en los artículos 267 y 262 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría Express, por informe presentado por la rectora Eliana Montejo Sánchez, a esta departamental el 12 de enero de 2017, sobre el hurto de elementos de almacén por un valor aproximado de 5 millones.

En el ejercicio de vigilancia y control, el equipo auditor determinó dos (2) hallazgos de auditoría con alcance administrativo, los cuales son objeto de plan de mejora.

La Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación con relación al hallazgo administrativo No 02, tienen un plazo de cinco (5) días hábiles para suscribir el respectivo plan de mejoramiento, de acuerdo a lo establecido por la entidad de control y teniendo en cuenta los parámetros del aplicativo Sistema Integral de Auditoría, SIA.

Atentamente,

GOBERNACION DEL RISARALDA

Numero de Radicación: 14404-R
Fecha y Hora de Radicado: 07/06/2017-09:03:46
Responsable: Juliana Carolina Reyes Guetucué



CONTRALORIA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**



VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Contralor General de Risaralda 010-14 (e)

Elaboró: GERARDO VALENCIA

Anexos físicos
Informe Final Auditoría Expres



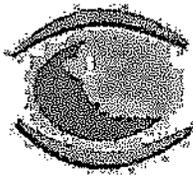
INFORME FINAL

AUDITORÍA EXPRES

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SANTO TOMÁS DE AQUINO
DEL MUNICIPIO DE APIÁ, RISARALDA
(HURTO DE ELEMENTOS DE ALMACÉN)**

**OSCAR JAVIER VASCO GIL
CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA**

PEREIRA, MAYO DE 2017



INFORME FINAL

AUDITORÍA EXPRES

**INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO
DEL MUNICIPIO DE APIA, RISARALDA**

(HURTO DE ELEMENTOS DE ALMACÉN)

**CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA
OSCAR JAVIER VASCO GIL**

**SECRETARIO GENERAL
VICTOR ALONSO CANO PEREZ**

**COORDINADOR GRUPO DE CONTROL FISCAL
ALEJANDRO ISSA GUTIERREZ**

**AUDITOR
GERARDO VALENCIA VALENCIA**



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE AUDITORIA	6
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	10



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ADALBERTO OROZCO LOAIZA
Rector
Institución Educativa Santo Tomás de Aquino
Apía, Risaralda

La Contraloría General del Risaralda, con fundamento en los artículos 267 y 262 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría exprés por informe presentado por la ex rectora Eliana Montejo Sánchez a esta Departamental el 12 de enero de 2017, por hurto de elementos de almacén por un valor aproximado de \$5 millones.

El ejercicio se realizó través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administra los recursos puestos a su disposición en el proceso de almacén.

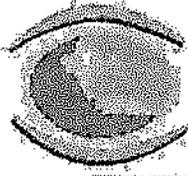
Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la que es analizada por la Contraloría General del Risaralda. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Risaralda; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe de auditoría.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el ejercicio de vigilancia y control, el equipo auditor determinó dos (2) hallazgos de auditoría con alcance administrativo, los cuales son objeto de plan de mejora.

Con relación al hallazgo administrativo No 1 se determinó que la entidad no posee las medidas de seguridad suficientes para asegurar los bienes depositados en el almacén de la institución, lo cual impide niveles adecuados de protección a fin de tratar de evitar su sustracción o pérdida.



En el hallazgo administrativo No 02 se desestimó el alcance fiscal determinado en el Informe Preliminar, pero se sostiene como hallazgo administrativo a fin que se culmine el proceso de reclamación ante la compañía aseguradora, debiendo informar del resultado de manera oportuna a esta Departamental.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Institución Educativa Santo Tomás de Aquino de Apía con relación al hallazgo administrativo No 01 y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación con relación al hallazgo administrativo No 02, tienen un plazo de cinco (5) días hábiles para suscribir el respectivo plan de mejoramiento, de acuerdo a lo establecido por la entidad de control y teniendo en cuenta los parámetros del aplicativo Sistema Integral de Auditoría, SIA.



VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Contralor General del Risaralda (E)



2. RESULTADOS DE AUDITORIA

Por medio de oficio recibido en esta departamental el día 12 de enero de 2017, la Rectora de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del Municipio de Apía, informó que el pasado 10 de enero del presente año, cuando se reiniciaban labores se detectó que en el almacén del colegio habían sustraído algunos elementos donados y adquiridos con fondo del colegio a finales del año 2016, sin evidencia de forzamiento de la chapa de la puerta del almacén ni de las ventanas.

Esta situación la catalogó la rectora como preocupante dado que a pocos metros del almacén se encuentra la portería de la institución, la cual contaba con servicio de vigilancia las 24 horas del día y no hubo ninguna novedad reportada.

2.1 CONTROL DE ELEMENTOS – ELEMENTOS SUSTRADOS

Los elementos sustraídos del almacén de la institución educativa se encuentran en la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SERIAL	VALOR	FECHA COMPRA O DONACION	PROVEEDOR U ORIGEN
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L375	WBGK169477	698,000	2016-11-28	TES LTDA
2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L375	WBGK168188	698,000	2016-11-28	TES LTDA
3	TV Panasonic VIERA 40" LED	EXAA60721247	1,199,000	2016-10-31	ALKOSTO SA
4	VIDEO BEAM EPSON H723A	WFBK5604166	2,100,000	2016-11-28	DONACION ASOCIACION DE PADRES
5	FUMIGADORA LA MULITA		170,000	2016-11-23	FERRETERIA JAMARRAYA
6	ROUNDUP SL X 4 LITROS		70,000	2016-11-24	FERRETERIA JAMARRAYA
7	GRABADORA KALLEY PEQUEÑA		120,000	2016-11-28	DONACION PROFESORES
8	GRABADORA KALLEY GRANDE		150,000	2016-11-28	DONACION PROFESORES
9	CARGADOR BESTON + PILA DE 9 V		40,000	2016-11-11	COMPUAUDIO
10	PILA DE 9 V RECARGABLE		40,000	2016-11-11	COMPUAUDIO
			5,285,000		

Fuente: Relación de facturas – Informe Almacén Auxiliar Administrativa

Como se observa en el cuadro anterior, 7 elementos fueron adquiridos con los recursos de la institución con la existencia de las respectivas facturas de compra y 3 fueron donaciones recibidas, una de la Asociación de padres de familia y las otras dos por parte de los profesores.



El informe del hurto señala que no hubo forzamiento de la chapa de la puerta del almacén, ni de las ventanas, así como también se indica que el mismo se encuentra a pocos metros de la portería de la institución, la cual cuenta con servicio de vigilancia las 24 horas del día, sin presentarse novedad por parte de los vigilantes.

La denuncia instaurada por hurto busca determinar la forma y los responsables del mismo, de la tal manera que se adopten las medidas de seguridad para el almacenamiento de los bienes de la institución.

Con base en información suministrada por la Auxiliar Administrativa Johanna García, indica que ella es la única persona que posee las llaves de la chapa de la puerta del almacén, y dado que no hay forzamiento de la misma ni de las ventanas, queda en manos de la autoridad competente el determinar el modo como se ingresó al almacén para realizar el hurto de los elementos.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1.** Seguridad insuficiente para los bienes muebles en almacén.

Condición: Se evidencia que el almacén de la institución educativa no posee las medidas de seguridad suficientes de tal manera que se impida el ingreso al mismo sin la debida autorización, ya que al evidenciarse el no forzamiento de la chapa de la puerta de ingreso ni de las ventanas, se puede deducir que no existía la seguridad suficiente.

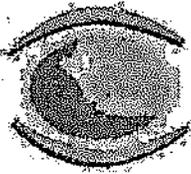
Efectos: Alto riesgo de pérdida de bienes, como se evidencia en la denuncia.

2.2 PROCEDIMIENTO RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA

La rectora de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino informó al Dr. LUIS FERNANDO OROZCO, Director Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento por medio de oficio con número de radicado 656-R del 12/01/2017, sobre la situación presentada para el inicio de las respectivas acciones y fines pertinentes.

Los bienes de las instituciones educativas del Departamento se encuentran asegurados con la póliza No 55-23-101000155 POLIZA DE SEGURO PYME de la compañía Seguros del Estado con vigencia 09//11/2016 a 09/06/2017.

El procedimiento que se tiene para la reclamación ante la aseguradora está dentro de los procesos de la Secretaría Administrativa, como ocurrencia de un suceso amparado por la póliza de seguros, teniéndose como primer paso "1. Informar por



escrito a la Dirección de Recursos Físicos el siniestro ocurrido, anexando dos cotizaciones del bien, que contengan la descripción del bien, con valor igual o superior y debidamente firmadas”.

La ex rectora del Institución Educativa Santo Tomás de Aquino Eliana Montejo Sánchez en el derecho de contradicción argumenta que informó inmediatamente se conoció del hurto a la policía nacional y se reportó a la dirección administrativa de la Secretaría de Educación para los fines pertinentes.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación en su derecho de contradicción argumenta que por error involuntario no se informó sobre los hechos a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa, y que se tiene un plazo de seis meses desde el momento de los conocimientos los hechos, para reclamar ante la aseguradora, para lo cual el día 11 de mayo del año en curso se informó a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa, con lo cual no se tendría un presunto detrimento patrimonial de 5.285.000 por cuanto se está dentro del lapso de tiempo para la reclamación.

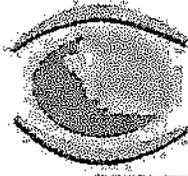
La Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa envió correo electrónico el día 12 de mayo de 2017 a la firma Quintero Asociados, a efecto de iniciar el proceso de reporte del siniestro ante la compañía de Seguros del Estado.

Se aclara que el Informe Preliminar se entregó en la ventanilla única de la Gobernación de Risaralda el día 08/05/2017 con número de radicación 11557-R, con lo cual se prueba que se informó por parte de este ente de control que habían pasado más de tres meses desde el reporte del hurto por parte de la institución educativa para iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2. Demora en el proceso de reclamación por el siniestro ante la compañía aseguradora.**

Condición: La oficina responsable de informar la sustracción de los elementos de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino es la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento, la cual presentó se demoró 4 meses (12 de enero al 11 de mayo de 2017) en realizar el reporte del siniestro a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa.

Efectos: Posible riesgo fiscal en no realizarse la reclamación del siniestro ante la compañía de seguros, generando un posible detrimento patrimonial si no se realiza a tiempo por parte de las oficinas responsables.



RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Con relación a la responsabilidad disciplinaria por la pérdida o hurto de elementos, la oficina de Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Risaralda, ya inició auto de indagación preliminar en contra de los funcionarios por establecer dentro del expediente No 20-2017.



3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS:

HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)
1. ADMINISTRATIVO	2	
2. DISCIPLINARIO	0	
3. PENAL	0	
4. FISCAL	0	
TOTAL	2	



ANEXO. RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Analizada la respuesta dada por la ex rectora del Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, Sra. Eliana Montejo Sánchez, radicada con el No. 1075-2017 del 15 de mayo de 2017 y por el Director Administrativo de la Secretaría de Educación, Sr. Luis Fernando Orozco Orozco, radicada con el No. 1046-2017 del 12 de mayo de 2017, al Informe Preliminar de auditoría exprés, con el fin de validar y determinar los alcances de las observaciones determinadas, se concluyó lo siguiente:

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 1.** Seguridad insuficiente para los bienes muebles en almacén.

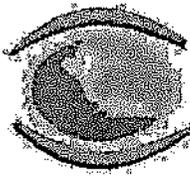
Condición: Se evidencia que el almacén de la institución educativa no posee las medidas de seguridad suficientes de tal manera que se impida el ingreso al mismo sin la debida autorización, ya que al evidenciarse el no forzamiento de la chapa de la puerta de ingreso ni de las ventanas, se puede deducir que no existía la seguridad suficiente.

Efectos: Alto riesgo de pérdida de bienes, como se evidencia en la denuncia.

En el derecho de contradicción presentado por la ex rectora del Institución Educativa Santo Tomás de Aquino se argumenta que desde mayo de 2016 se contaba con una chapa nueva, la cual las llaves para su ingreso las tenía sólo la Auxiliar Administrativa, y que el almacén se encuentra en un lugar cercano y visible para su custodia por parte de los vigilantes de la institución las 24 horas del día.

En el derecho de contradicción del Director Administrativo de la Secretaría de Educación Luis Fernando Orozco Orozco, se argumenta que no está de acuerdo con que la seguridad era insuficiente para los bienes muebles del almacén, ya que en el hurto no se evidenció el forzamiento de la chapa ni de las ventanas, y que se cuenta con personal de vigilancia las 24 horas, por lo cual el hurto fue una situación anómala, y se procedió a comunicar los hechos a la Dirección de Control Interno Disciplinario, para que se establezcan las posibles acciones disciplinarias a que hubiese lugar.

Se considera que con lo argumentado por la ex rectora y por el Director Administrativo de la Secretaría de Educación en su derecho de contradicción no desvirtúa la observación No. 1 y su alcance, ya que precisamente como se indica en el Informe Preliminar, a pesar de existir vigilancia las 24 horas y al no evidenciarse el el forzamiento de la chapa ni de las ventanas, y que las llaves de ingreso las tenía sólo la Auxiliar Administrativa, se evidencia que la o las posibles personas que realizaron el hurto de los bienes muebles, contaron con cierta facilidad de ingreso al



almacén, demostrando fallas de seguridad en la protección de los bienes almacenados.

La observación se eleva a hallazgo final a fin que el nuevo rector como responsable de la administración de los bienes, tome las medidas de seguridad complementarias, de tal forma que se tomen medidas que garanticen mayor seguridad.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL POR VALOR DE \$5.285.000.** No se ha iniciado el proceso de reclamación a la aseguradora.

Condición: La oficina responsable de informar la sustracción de los elementos de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino es la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento, que a la fecha del presente informe, no había realizado el reporte a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa.

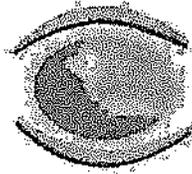
Criterio: No se ha iniciado por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación el proceso de reclamación ante la aseguradora por los bienes sustraídos con base en la denuncia presentada y los soportes de la institución educativa Santo Tomás de Aquino, existiendo la póliza correspondiente para su aseguramiento por parte de la Gobernación de Risaralda.

Causa: Ineficiencia administrativa por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, al pasar más de tres meses desde el reporte del hurto por parte de la institución educativa para iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

Efecto: se determina un presunto detrimento al patrimonio de \$5.285.000 para Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, con implicación fiscal para los funcionarios que no han iniciado el proceso de reclamación ante la aseguradora.

La ex rectora del Institución Educativa Santo Tomás de Aquino en el derecho de contradicción argumenta que informó inmediatamente se conoció del hurto a la policía nacional y se reportó a la dirección administrativa de la Secretaría de Educación para los fines pertinentes.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación en su derecho de contradicción argumenta que por error involuntario no se informó sobre los hechos a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa, y que se tiene un plazo de seis meses desde el momento de los conocimientos los hechos, para



reclamar ante la aseguradora, por lo cual el día 11 de mayo del año en curso se informó a la Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa, con lo cual se argumenta que no se tendría un presunto detrimento patrimonial de 5.285.000 por cuanto se está dentro del lapso de tiempo para la reclamación.

La Dirección de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa envió correo electrónico el día 12 de mayo de 2017 a la firma Quintero Asociados, a efecto de iniciar el proceso de reporte del siniestro ante la compañía de Seguros del Estado.

Se aclara que el Informe Preliminar se entregó en la ventanilla única de la Gobernación de Risaralda el día 08/05/2017 con número de radicación 11557-R, con lo cual se prueba que se informó por parte de este ente de control que habían pasado más de tres meses desde el reporte del hurto por parte de la institución educativa para iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora.

Por lo anterior se desestima el alcance fiscal determinado en el Informe Preliminar, pero se sostiene como hallazgo administrativo a fin que se culmine el proceso de reclamación ante la compañía aseguradora, debiendo informar del resultado a esta departamental.